



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-083

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;
- Que** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;
- Que** el artículo 10 de la Constitución de la República establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."*;
- Que** los numerales 4,5 y 9 del artículo 11 señala *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-083

Que el artículo 78 de la Constitución de la República dispone: “(...) *las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

Que el inciso primero y tercero del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: “*Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionarla o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política (...)*

De manera excepcional, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, autorizará una prórroga máxima de treinta días y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-083

por una sola vez, previa solicitud fundamentada. La comisión no podrá remitir el informe antes de los primeros veinte días de investigación (...);

Que los artículos 5 y 6 de la Resolución Nro. RL-2021-2023-075 aprobada en la Sesión No. 784 del Pleno de la Asamblea Nacional, dispone:

*"**Artículo 5.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad hacer el seguimiento respectivo para el cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual podrá realizar todas las acciones pertinentes en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

***Artículo 6.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad que en el marco de las atribuciones de fiscalización y control político señaladas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, investigue los hechos relacionados con el paro nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales. La Comisión elaborará un informe pormenorizado con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, para que sea conocido, debatido y aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación con la presente Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.";* y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-083

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de prórroga de 30 días, de conformidad con el tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para presentar el informe respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. RL-2021-2023-075, y la moción aprobada dentro de la Sesión No. 123 de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad ;y, expuesta en el Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0276-M.

Dada y suscrita a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

DR. CARLOS IGLESIAS DELGADO
Prosecretario General